

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: PETICIÓN JOSE ANTONIO AVILA MONROY

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que en el término señalado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso no compareció persona alguna a oponerse al levantamiento de las cautelas prácticas en este asunto, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares inscritas en la anotación 12 del folio de matrícula N° 50S-1096985 de la Oficina de instrumentos Públicos de esta ciudad. OFICIESE.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>25 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>10</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00712

De conformidad con la solicitud elevada por correo electrónico recibido el 30 de agosto de 2021 (PDF 014) , se reconoce personería a DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL como curador de CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homologado PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ.

Se reconoce a CARMEN LUCRECIA ROJAS como dependiente judicial del Curador Ad-litem en los términos que prevé el Decreto 196 de 1971. Quién deberá identificarse plenamente y acreditar su calidad de estudiantes activos de derecho o abogados, para acceder al expediente y retirar oficios.

Por ser procedente lo solicitado por CARMEN LUCRECIA ROJAS como dependiente judicial, por secretaria remítase copia de la audiencia celebrada el 9 de septiembre

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de enero 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __008__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00712

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que en cumplimiento de lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2021, la Secretaría compartió el enlace ONEDRIVE que contiene el expediente electrónico del proceso de la referencia a la cónyuge supérstite del demandado CARLOS ALBERTO ROZO NUÑEZ (PDF 013).

Así mismo, agréguese a autos y téngase en cuenta para lo pertinente, que el expediente fue enviado al reparto del Tribunal Superior de Bogotá para surtir el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo. (PDF 016).

Por último, qgréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes los siguientes documentos aportados: por el Juzgado 31 de familia de Bogotá en respuesta a nuestro oficio 886 del 27 de octubre de 2021 (PDF 020); la Respuesta del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá en respuesta a nuestro oficio 890 (PDF 022); por la DIAN como respuesta a nuestro oficio 082 (PDF 027 a 030). Por Secretaría compártase de forma inmediata la anterior documental a las partes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 <u>de enero 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>008</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00377

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista en PDF 009 de éste cuaderno se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __25 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __010____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00377

No existiendo tramite que resolver y que resulte de competencia de este juzgador, por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá-Reparto-, para lo de su cargo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __25 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __010____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00040

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados por estado del auto admisorio de la reforma de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. (fls. 608 PDF 1), los accionados TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA. e ISRAEL GARZON ROMERO dentro del término de traslado de la reforma de la demanda la contestaron presentando excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio (fl.754 a 763 y 764 a 801)

De otra parte, se reconoce personería al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, como apoderado del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 813 del PDF 1 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la reforma de la demanda y del auto que admitió su llamamiento en garantía conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl. 740 PDF 1 CUAD 1), el accionado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. dentro del término de traslado de la demanda la contestó presentando excepciones de mérito, excepciones previas, objeción al juramento estimatorio y contestó el llamamiento en garantía que le fuere realizado. (fl. 813 a 909)

Una vez resuelto el trámite del llamamiento en garantía hecho a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZAS.A, se dará el trámite legal correspondiente a los medios de defensa propuestos, en consecuencia téngase por prematuros los memoriales allegados por la demandante y en los que describió traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas (fls. 802 a 812 y 934 a 942)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

DAJ1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>25 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>10</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00040

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que la TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA. e ISRAEL GARZON ROMERO, hacen a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZAS.A

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito de llamamiento, de la demanda principal y de su reforma por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(2)

DAJ1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>25 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>10</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00107

Revisada la documental allegada para acreditar la notificación realizada al BANCO DAVIVIENDA S.A., ha de concluirse que a la misma no habrá de dársele trámite como quiera que se constató que aquella fue adelantada conforme al artículo 291 del C.G.P. y a la misma no se le adjunto copia de la demanda y sus anexos para surtir su adecuado traslado.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, como apoderado del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en PDF No. 11.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda el 25 de octubre de 2021, por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. la contestó solicitando la vinculación dentro del presente asunto a la sociedad ALIANZA KONFIGURA (PDF No. 12)

En tal orden de ideas, previo a resolver sobre la vinculación reclamada por el acreedor hipotecario, se requiere a la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva aclarar si la garantía hipotecaria elevada a ESCRITURA PÚBLICA No. 4145 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 EN LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ, fue objeto de cesión de derechos, y de ser el caso allegue los documentos en los que conste dicha afirmación.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión y en el que conste la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de enero de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 10 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00261

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad contractual instaurada por
OBDER FRAGIER GUTIRREZ ULEJELO contra JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 24 de ENERO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. ____010____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
